

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
**TODOS LOS DÍAS, EX-**  
**CENTO LOS DOMINGOS,**  
**Y FIESTAS PRINCI-**  
**PALES**

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 117.

Junta provincial de Beneficencia

Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe en Almarza

Examinados los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta, se comprueba que hace muchos años fué instituida en el pueblo de Almarza, una Fundación de Beneficencia particular, denominada «Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe», cuyo patronato venía siendo ejercido por el Cabildo Eclesiástico.

Instruyéndose expediente de investigación al objeto de conocer el título fundacional, bienes de la repetida Obra Pía, se interesa de las autoridades civiles y eclesiásticas del pueblo de Almarza, del vecindario del mismo y de cualquier otra persona o entidad oficial, que pueda facilitar algún dato relacionado con dicha Fundación, para que en el plazo de veinte días comparezcan en las oficinas de esta Junta —Gobierno civil— cualquier día laborable, de las diez a catorce horas, con los documentos, referencias o información relacionada con dicho Hospital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de agosto de 1951.

El Gobernador-Presidente,  
 1572 JESÚS POSADA.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

#### LEY (Rectificada)

«La presente Ley se propone colmar una de las más acusadas lagunas legislativas que la obra codificadora del siglo XIX dejó el marco de nuestras leyes mercantiles. El tránsito del sistema de la autorización judicial que instauró el Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve para la fundación de la sociedad anónima, al sistema de libertad de constitución a que responde el vigente Código, exigía haber adoptado, a semejanza de los restantes países de Europa, un régimen legal completo que disciplinase la sociedad por acciones en todos los momentos de su vida, desde el de

su fundación hasta el de su extinción, con normas en su mayoría no derogables por la voluntad de los particulares. Obsesionados por un mal entendido concepto de la libertad que ya había inspirado la Ley de Sociedades de diecinueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, los redactores de nuestro Código de Comercio creyeron que el mejor modo de respetar la libertad era ausentarse de la regulación de la sociedad anónima. Y así pudo producirse el singular e inexplicable contraste entre nuestro Código de Comercio, con sus veinticuatro artículos dedicados a este tipo de sociedad, inspirados en su mayoría en el principio dispositivo y el resto de las leyes de los países civilizados que, siguiendo el ejemplo de la ley francesa de mil ochocientos sesenta y nueve, habían dotado a la sociedad anónima de un amplio sistema de normas legales en el que se excluía el libre juego del principio de la libertad de pactos, imperante en otros sectores de la contratación privada. Desde hace un siglo los legisladores mercantiles y los hombres de empresa coinciden al pensar que la elección por los fundadores de una sociedad de la forma anónima lleva consigo la necesidad de someterse a ciertos esquemas legales insustituibles por el arbitrio individual. Así lo exige el privilegio de la limitación de la responsabilidad de accionistas y la conveniencia de proteger la ingente masa del ahorro que se canaliza hacia la inversión en forma de acciones de sociedad. Y si es justo reconocer que, a causa del ambiente de honestidad en que generalmente se desenvuelve la vida de los negocios en España, esta insólita libertad de que gozaron hasta hoy los fundadores y las mayorías de accionistas, no ha producido graves escándolos, tampoco sería justo ni razonable empeñarse en mantener, frente al Derecho universal de la sociedad por acciones, un régimen de excepción que sólo puede producir frutos de inseguridad y de incertidumbre en las relaciones jurídicas nacidas en torno a este tipo de la sociedad. La ausencia de una ley reguladora de la sociedad anónima sólo podría justificarse demostrando que la economía española es

antagónica o radicalmente diversa a la de los países en los que rigen leyes de esta clase. Esto nadie podría demostrarlo y, en cambio, todos estamos convencidos de que la sociedad por acciones, por ser la pieza maestra de la economía industrial moderna, debe ser sometida a una ley que, sin atentar a la libre iniciativa privada del empresario, la encauce por normas jurídicas inspiradas en la mayor garantía de accionistas y acreedores y, en definitiva, en el bien común, al que, por principio, ha de subordinarse el interés privado, por respetable que sea.

La Ley se limita a la reforma mercantil de la sociedad anónima. Ello no implica desconocer que los problemas de tipo social que se agitan en el seno de la empresa reclaman también su propia regulación. Mas el intentar abordarla ahora dentro del marco estricto de la sociedad por acciones, sería tanto como suponer erróneamente que todas las empresas están regidas por sociedades anónimas y, aunque así fuese, sería forzoso distinguir entre la empresa, como organización económica caracterizada por la comunidad de trabajo, y la sociedad mercantil como persona jurídica titular de la empresa. El tema de la jerarquía de los elementos que integran la empresa, o el de participación de los trabajadores asalariados en el beneficio del empresario, o el de su colaboración en la dirección de la empresa, son problemas que extrávanse del contenido propio de una ley de sociedades anónimas, y en tal carácter han sido eliminados de la presente, la cual, como todas sus similares, es compatible con cualquier reforma que en el futuro se intente en el terreno de la política social, de acuerdo con los principios inspiradores de nuestro Movimiento, que están ya recogidos en el Fuero del Trabajo.

Dentro del marco jurídico de la sociedad por acciones, se pretende instaurar entre nosotros las normas prudentes de un Derecho universal, cuya bondad y justicia están acreditadas por un siglo de experiencia en los países de mayor sensibilidad jurídica y de más floreciente economía. Hemos procurado adaptar sus soluciones a los

principios que en el Código de Comercio español y, sobre todo, en la realidad de nuestras sociedades anónimas, presiden tradicionalmente este sector de la vida económica española, que repercutirían inmediatamente en el organismo extraordinariamente sensible de la economía nacional. La Ley, siguiendo en este punto el ejemplo de las legislaciones más modernas, ha querido limitar la forma anónima de las sociedades llamadas a regir empresas de gran envergadura económica. Y deseando respetar, por otra parte, el uso, arraigado en algunas regiones españolas, de fundar sociedades anónimas de tipo familiar para negocios modestos, no ha querido fijar un límite mínimo de capital a la sociedad anónima, y para respetar aquel postulado ha seguido el sistema de imponer con carácter obligatorio la forma anónima a todas aquellas sociedades que, a más de limitar de cualquier forma la responsabilidad de sus socios, tengan un capital superior a cinco millones de pesetas. Como suplemento del sistema adoptado, en breve se someterá también a las Cortes un proyecto de Ley que, con carácter más flexible que el actual, regule la sociedad de responsabilidad limitada, totalmente huérfana de regulación en nuestro ordenamiento positivo, a pesar del gran número de sociedades de este tipo que funcionan en nuestra Patria. De este modo los beneficios de la limitación de responsabilidad podrán ser conseguidos por el cauce de la sociedad anónima para las empresas de gran entidad económica, y por el de la sociedad de responsabilidad limitada para las de tipo económico más modesto.

(Se continuará)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES LABORALES

La disposición transitoria primera de la orden ministerial de 16 de mayo de 1950 (Boletín oficial del Estado del día 18 del mismo mes), al declarar la baja de los empresarios afiliados a los Montepíos y Mutualidades Laborales como socios beneficiarios obligatorios señaló el plazo hasta 31 de diciembre



del mismo año para que las Instituciones de Previsión afectadas efectuaran el reintegro de las cuotas satisfechas por los citados socios empresarios que no vinieran gozando de la condición de pensionistas, a los que conservó sus derechos adquiridos.

Para la efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en la citada orden ministerial, y debido a necesidades imprevistas administrativas de régimen interno de dichas Instituciones se hacía preciso la previa solicitud del interesado, a cuyo efecto el Montepío Nacional de Hostelería cursó entre sus asociados las correspondientes instrucciones y formularios para que antes de la expiración de dicho plazo pudieran solicitar la devolución de cuotas prevista.

No obstante la divulgación de las instrucciones cursadas por el Montepío Nacional de Hostelería, como complemento de la orden ministerial de 16 de mayo referida, existe un apreciable número de empresarios que no formularon su petición dentro del plazo indicado o la efectuaron una vez expirado el mismo, siéndoles denegada, por lo que ha de apreciarse que las tan repetidas instrucciones cursadas no tuvieron la publicidad que con ellas se perseguía, lo que aconseja resolver definitivamente la cuestión planteada, ampliando el plazo concedido, a fin de que unos y otros puedan obtener las devoluciones previstas a que tuvieran derecho.

Por todo ello, este Servicio, accediendo a lo solicitado en este sentido por el Sindicato Nacional de Hostelería y Montepío Laboral del mismo ramo, tiene a bien resolver:

1.º A los efectos de la devolución de las cuotas de empresarios beneficiarios, a que hacía referencia la disposición transitoria primera de la orden ministerial de 16 de mayo de 1950, se concede un improrrogable plazo, que expirará el 30 de septiembre del año en curso, para que los interesados formulen la oportuna solicitud ante la Institución de Previsión afectada o Delegación provincial correspondiente.

Los empresarios a quienes les hubiera sido denegada su petición por fuera de plazo, podrán hacer uso de la prórroga que por la presente se establece, siempre que reproduzcan su solicitud antes del día 1 de octubre próximo.

2.º Las peticiones presentadas con posterioridad al 30 de septiembre serán desestimadas por fuera de plazo sin más trámites.

3.º Asimismo se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1951 el plazo fijado en la antes citada disposición transitoria primera de la orden ministerial de 16 de mayo de 1950 para que las Instituciones de Previsión Laboral efectúen el reintegro de las cuotas a que la presente resolución se refiere.

Madrid 21 de julio de 1951.—El Director general Jefe del Servicio, Fernando Coca.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

## Consejo provincial de Educación Nacional

### COMISION PERMANENTE

#### Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 20 del actual.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestros y Maestras en situación de excedencia voluntaria.
- Maestros y Maestras con servicios interinos.
- Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de «Protección a los Huérfanos del Magisterio» de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de Estudios, acreditativo del año en que terminó estos.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Certificado de no tener antecedentes penales.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Certificado de no padecer tuberculosis.

Certificado de haber prestado el «Servicio Social» (las Maestras).

Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedidas por el Párroco y el Alcalde de la localidad de su residencia.

Los Maestros y Maestras que hayan regentado Escuela como interinos o sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen aquéllos. Asimismo no se admitirán expedientes de Maestros y Maestras interinos o sustitutos que actualmente regenten Escuelas, con este carácter, en la provincia, con excepción de aquéllos que deban cesar el día 31 del actual, a consecuencia del Concurso general de traslados.

Soria 4 de agosto de 1951.—El Secretario, V. Enrique Carnicero. 1569

## AYUNTAMIENTOS

### BAYUBAS DE ABAJO

Se anuncia al público las siguientes subastas en esta localidad:

Primera. Las obras de construcción de un almacén municipal con

presupuesto de cincuenta y ocho mil trescientas doce pesetas con un céntimo (58.312'01).

Segunda. Las obras de construcción de tres viviendas para funcionarios, con presupuesto de contrata de ciento treinta y dos mil ochocientos diez pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (132.810'54 pesetas), pudiendo presentarse proposiciones —por el tipo a la baja—. El tanto por ciento de la baja será único, y se aplicará por iguales a todos los precios unitarios que figuran en los cuadros de precios del proyecto, sin que el adjudicatario pueda pretender aumento de precios, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura para él, sin que por ningún motivo pueda pedir alteración de los mismos o rescisión, y con arreglo a los proyectos redactados por el técnico correspondiente y al pliego de condiciones administrativas, acordado por el Ayuntamiento y obrantes en esta Secretaría.

Las subastas se celebrarán en esta casa consistorial en la siguiente forma: La del almacén municipal a las once horas, y la de las tres viviendas a las trece horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, acompañado de otro Concejal y asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones serán uno independiente de la otra, y reintegradas con un timbre cada una 4'75 pesetas y se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ...., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de construcción de ....., (bien se hará constar en la una para el almacén municipal y en la otra para tres viviendas para funcionarios) en esta localidad, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de .... pesetas (en letra).

.... a .... de .... de 1951.

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o persona que legal los representen por medio de poderes, debiendo presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio, y una hora antes de la celebración, en sobre cerrado y en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de (un almacén municipal o tres viviendas para funcionarios), en este pueblo de Bayubas de Abajo». A toda proposición deberán acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en depósito previo del dos por ciento de presupuesto de contrata, y el que resulte adjudicatario definitivo deberá prestar la fianza definitiva del cinco por ciento de dicho presupuesto, así como igualmente recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la su-

basta o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de tres meses a contar desde el siguiente día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y se efectuará bajo la inspección del Sr. Arquitecto y Aparejador que tiene designados este Ayuntamiento, obligándose al Contratista a ejecutarlas, cumpliendo las indicaciones de la inspección con sujeción al proyecto entredicho.

Obligaciones de carácter social: El rematante cumplirá y asumirá todas las obligaciones y responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes respecto la contratación de trabajo, Seguros, Subsidios, Retiro Obreiro y demás de carácter social elaborada sobre protección a la industria nacional.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de expediente, anuncios en periódicos oficiales y particulares, Contribuciones e Impuesto, en especial el de Derechos reales, y cuantos gastos llevan consigo esta subasta y la formalización del contrato, que se ha de realizar ante el Notario de este partido de Almazán.

El pago se efectuará por certificaciones de obra ejecutada.

Bayubas de Abajo 6 de agosto de 1951.—El Alcalde, Agapito de Pablo. 271.—Derechos 244 pesetas.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

D. Marcelino Andrés Téllez, vecino de Almazán, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas de su propiedad que a continuación se expresan:

#### Término de Almazán

Una finca en las Praderas, sembrada de hierba, de 44 áreas; linda Norte, Carlos Alonso Martirena; Sur, Marcelino Andrés; Este, Rafael Jiménez, y Oeste, el mismo.

Otra id. en Los Guijarrales, sembrada de pinos, de una hectárea y 22 áreas; linda Norte, camino de Frechilla; Sur, vía ferrea; Este, Rafael Jiménez, y Oeste, el mismo.

#### Término de Bordejé

Una finca sembrada de pinos, de una hectárea y 89 áreas; linda Norte, camino de Frechilla; Sur, Rafael Jiménez; Este, vía ferrea, y Oeste, Lorenzo Pérez.

Otra id. sembrada de pinos, de 67 áreas; linda Norte, Rafael Jiménez; Sur, Leona García; Este, dehesa La Miñosa, y Oeste, id.

Otra id. sembrada de pinos, de 55 áreas; linda Norte, vía ferrea; Sur, Rafael Jiménez; Este, Lorenzo Pérez, y Oeste, Rafael Jiménez.

Otra id. sembrada de pinos, de 33 áreas; linda Norte, vía ferrea; Sur, Rafael Jiménez; Este, el mismo, y Oeste, Lorenzo Pérez.

272.—Derechos 70 pesetas.

Imprenta provincial.